

5 de noviembre de 2009

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación al proyecto para auscultación denominado "Mejoras a las NIF 2010", Referencia No. M-01-09, a continuación nos permitimos hacer los siguientes comentarios que consideramos importantes al referido proyecto de auscultación.

Generalidades

Consideramos que las mejoras establecidas en este proyecto, así como la normatividad que está por ser emitida y publicada, entre en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

También es importante destacar que las Mejoras que no generan cambios contables, deben ser aplicadas de forma retrospectiva y en estricto apego a la vigencia y reglas transitorias de las normas que están siendo mejoradas. Creemos conveniente considerar que esta situación pudiera ser aplicable a las Mejoras que generan cambios contables o bien, incluir las reglas de transición que consideren aplicables.

En nuestra opinión, todas las modificaciones propuestas a los Boletines y Normas en vigor, deben incorporarse a los textos originales, para evitar confusiones a los preparadores de información financiera.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su consideración las siguientes propuestas:

1. Sugerimos no efectuar las adiciones propuestas a los párrafos 41 y 43 de la NIF B-1, 62 y 66 de la NIF B-2, y 102 de la NIF B-7, toda vez que la aplicación de estos cambios debe ser retrospectiva.
2. Consideramos conveniente no efectuar las modificaciones al párrafo 8 de la NIF C-13, toda vez que la revelación del nombre de la controladora más próxima de la entidad informante para los casos en los que tanto la controladora directa como la controladora principal no emitan estados disponibles para uso público, no aporta valor al lector de los estados financieros. Sugerimos establecer dentro de la normatividad de la NIF B-8 el revelar el nombre de la controladora que sí consolida.

3. Consideramos que las variaciones por efectos de conversión en todos los casos deben de ser alojadas entre la participación controladora y no controladora con base en los porcentajes de tenencia accionaria. Por lo anterior, y para converger con la Norma Internacional, sugerimos que las mejoras al párrafo 31 d) y 33 c) de la NIF B-15 deben modificarse de la siguiente manera:

“al momento de consolidar o aplicar el método de participación, las variaciones analizadas en el párrafo 34 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida en la entidad informante deben reconocerse en una partida de la utilidad o pérdida integral denominada efecto acumulado por conversión dentro del capital contable de la entidad informante; en los estados financieros consolidados dicho efecto debe reconocerse dentro del capital contable, en las participaciones controladora y no controladora en los porcentajes que les corresponden.”

4. Sugerimos que en las mejoras al párrafo 43 de la NIF C-7, se señale que en los casos en los cuales el precio neto de venta sea inferior el valor neto en libros, se debe reconocer una pérdida por deterioro de conformidad con el C-15.

5. La transferencia de un instrumento financiero de capital, clasificado originalmente como “mantenido con fines de negociación” o “disponible para la venta”, a “otra inversión permanente”, es a todas veces inadecuada, ya que permitiría el hacer estas transferencias en épocas en las que los precios de las acciones están a la baja, distorsionando con ello los resultados los resultados de las entidades. Por lo anterior, sugerimos modificar las mejoras al párrafo 53 de la NIF C-7 como sigue:

“Las otras inversiones permanentes deben valuarse inicialmente a su costo de adquisición. En caso de que la inversión permanente en una subsidiaria, un negocio conjunto o en una asociada se convierta en otra inversión permanente, su costo de adquisición debe ser el último valor de dicha inversión determinado con base en el método de participación a la fecha de conversión. ~~Asimismo, en caso de que una inversión clasificada inicialmente como un instrumento financiero con fines de negociación o disponible para la venta se convierta en otra inversión permanente, el costo de adquisición de ésta debe ser el último valor razonable determinado a la fecha de conversión.~~”

Consideramos que la mejora al párrafo 53 de la NIF C-7, tal y como ha sido propuesta, implica la modificación al Boletín C-2, al Documento de adecuaciones al C-2, y a la INIF 16. Dicha normatividad, expresa claramente que los instrumentos financieros de capital solo pueden ser transferidos entre las categorías que se mencionan en el Boletín C-2, que específicamente excluyen a las “otras inversiones permanentes” de su alcance. Adicionalmente este tratamiento contable representa una diferencia con las IFRS.

6. Recomendamos no efectuar los cambios propuestos a los párrafos 59 y 64 de la NIF C-7, ya que la aplicación de estos cambios es retrospectiva, de acuerdo con la NIF B-1, por lo que la existencia de dichos párrafos es redundante y no añaden valor al lector.

7. Adicionalmente, con la finalidad de eliminar de la redacción del párrafo 84 de la NIF B-7 la posibilidad de que surja una duplicidad en el reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones en el cálculo que en dicho párrafo se señala, sugerimos hacer la siguiente adecuación:

“En estas circunstancias, el monto que se ha reconocido como valor de la inversión en la asociada hasta la fecha en que se toma el control, se considera como el valor de la contraprestación por las participaciones adquiridas con

anterioridad. Este valor debe estar por tanto integrado por las contraprestaciones pagadas con anterioridad, ajustado por ~~las depreciaciones o amortizaciones de activos identificados en cada una de las adquisiciones y el~~ deterioro de crédito mercantil en su caso, así como por los ajustes derivados de aplicar el método de participación a la inversión correspondiente.”

8. En caso de que nuestras sugerencias antes señaladas en los puntos 3 y 5 no sean aceptadas, deberá establecerse que tales situaciones son una diferencia con las IFRS, así como justificarse.

9. Sugerimos reubicar la mejora a la NIF B-15 a la sección I ya que dicha propuesta de mejora genera un cambio contable en valuación, presentación y revelación.

10. Los párrafos relativos a la vigencia y transitorios que se señalan a lo largo del proyecto en auscultación, debieran ser modificados, de acuerdo a lo expresado en la sección de **“Propuestas de cambios generales”** de esta carta.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran con relación al presente documento.

* * * *

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional

